



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

Demanda: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS SEGUIDO DE UN PROCESO DE PERTENENCIA.

Incidentante: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS

Incidentado: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.

RADICADO: 13-468-31-89-001-1993-2487.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.

Siete (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTE (2020).

INTERLOCUTORIO No. 80

Una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que a folio 826 al 832 obra escrito de recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el abogado Daniel Roncallo Meneses contra el auto interlocutorio No. 74 de fecha 23 de septiembre de 2020 visible a folio 822 y 823 por medio del cual se desestimó la nulidad constitucional obrante a folio 807 al 813 y se ordenó compulsar copias de la actuación al Consejo Seccional de la Judicatura de Cartagena – Bolívar para las respectivas investigaciones disciplinarias en que ha podido incurrir el suscrito togado.

En el auto recurrido se consideró que los apoderados de la parte demandada han presentado los siguientes incidentes de nulidad constitucional, en su mayoría con idéntica fundamentación fáctica y jurídica:

1. Incidente de nulidad constitucional formulado por Jaime Pupo Soto visible a folio 375 al 380.
2. Incidente de nulidad procesal y constitucional incoado por Sally de Jesús Arias Aguirre visible a folio 396 al 408.
3. Declaratoria de nulidad del auto contentivo del mandamiento de pago e inclusive autos anteriores, por incumplir lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política, formulado por el abogado Daniel Roncallo Meneses visible a folio 384 al 394.
4. Incidente de nulidad constitucional formulado por Daniel Roncallo Meneses visible a folio 775 al 784.
5. Nulidad constitucional formulada por Daniel Roncallo Meneses visible a folio 807 al 813.

Los relacionados incidentes han sido resueltos en esta instancia mediante auto interlocutorio No. 57 de fecha 23 de febrero de 2018 (folio 447 al 455), auto interlocutorio No. 049 de fecha 05 de marzo de 2020 (folio 632 al 639) y auto interlocutorio No. 67 de fecha 01 de septiembre de 2020 (folio 785 y 786).

Al estudiar el escrito contentivo del recurso que aquí se debate, se observa una lista de antecedentes procesales y de providencias las cuales considera una violación flagrante a las normas constitucionales, para lo cual trae argumentos ya estudiados y de los cuales como se dijo ya fueron resueltos en esta instancia.

Queda demostrado con lo anterior que los apoderados judiciales de la parte incidentada han hecho uso de las garantías procesales que el ordenamiento normativo constitucional y procesal prevén, recordando que los incidentes de nulidad no están previstos para revivir etapas procesales precluidas ante la inacción de los hoy demandados quienes no formularon



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

los medios de defensas establecidos en la codificación procesal frente a las providencias que consideraban no ajustadas a derecho.

Corolario de lo anterior, esta agencia judicial no accederá a revocar el auto interlocutorio No. 74 de fecha 23 de septiembre de 2020 (folio 822 y 823), por medio del cual se desestimó la nulidad constitucional obrante a folio 807 al 813 y se ordenó compulsar copias de la actuación al Consejo Seccional de la Judicatura de Cartagena – Bolívar, pero como quiera que se interpuso en subsidio de apelación, siendo procedente, presentado dentro del término legal y que se encuentra la parte legitimada para incoarlo se accederá a concederlo en el efecto devolutivo, consecuencia de ello envíese en medio digital por correo electrónico las piezas procesales correspondientes al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena sala Civil – Familia para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo expuesto, este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto interlocutorio No. 74 de fecha 23 de septiembre de 2020 visible a folio 822 y 823, por ser imprósperos los argumentos contenidos en el escrito de recurso de reposición formulado por el abogado Daniel Roncallo Meneses, conforme a los motivos esbozados.

SEGUNDO: Concédase en el efecto devolutivo el recurso de apelación (folio 826 al 832) contra el auto interlocutorio No. 74 de fecha 23 de septiembre de 2020 visible a folio 822 y 823, incoado por el abogado Daniel Roncallo Meneses.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, envíese en medio digital por correo electrónico las piezas procesales correspondientes al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena sala Civil – Familia para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS

JUEZ PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

85

07 10 20
08 10 20



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

Demanda: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS SEGUIDO DE UN PROCESO DE PERTENENCIA.

Incidentante: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS

Incidentado: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.

RADICADO: 13-468-31-89-001-1993-2487.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.

Siete (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTE (2020).

Revisado el proceso de la referencia se observa que a folio 833 el abogado Jaime Pupo Soto interpone recurso de queja contra el auto interlocutorio No. 76 de fecha 23 de septiembre de 2020 (folio 824 y 825) que decide no conceder el recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 70 de fecha 10 de septiembre de 2020 por no ser susceptible de apelación en los términos del artículo 321 del C.G.P.

El inciso 1 del artículo 353 del C.G.P. dispone que:

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. *El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

Una vez visto el escrito contentivo del recurso y como quiera que el mismo no fue formulado en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación, tal como lo indica el ante citado artículo, este despacho rechazará el recurso impetrado.

En razón y mérito de lo expuesto, este juzgado:

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Rechazar el recurso de queja (folio 833) formulado por el abogado Jaime Pupo Soto, conforme al motivo esbozado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 85

07 de 10
08 de 10
Año: 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00008-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR
DEMANDADO: MUNICIPIO MARGARITA

Informe Secretarial: Mompox, 07 de octubre de 2020, Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandado presenta memorial poder- sírvase proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Siete (07) de Octubre dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado en memorial visible a folio 323, es deber del suscrito manifestarle que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2020 (fl. 320), se le reconoció personería jurídica al Dr. Guillermo Julio Garrido Florian, por ello debe atenerse a lo resuelto en auto en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

07 10 20
08 10 20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2013-00262-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS NAPOLEON AMADOR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la apoderada del demandante presento recurso de apelación contra el auto de 21 de febrero de 2020 (fl. 186-188)- Sírvase proveer.- Mompox, 07 de octubre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Siete (07) de Octubre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte actora, interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 21 de febrero de 2020 (fl 186-188), por medio del cual se negó nulidad.

Contra esa decisión se interpuso recurso de apelación, en donde el recurrente expone que contrario a lo expuesto por el Despacho, en el presente caso el despacho se aparta del precedente legal que regula el presente caso y comete vías de hecho al proferir auto citado.

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 62 y siguientes.

Es así, que el Art. 65 expone, que el recurso de apelación deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.

El citado proveído fue notificado por estado No. 16 del 24 de febrero de 2020, lo que de suyo implica que el término para impugnar (recurso de apelación) la decisión finiquitó el 02 de marzo del mismo año, y dado que el escrito de apelacion se presentó el 02 de octubre de 2020 (fl. 211), se vislumbra que el mismo es extemporáneo, motivo suficiente para disponer el rechazo del recurso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Rechazar el recurso de APELACION interpuesto contra la providencia de fecha 21 de febrero de 2020 (fl. 186-188), por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

85

07 / 10 / 20
08 / 10 / 20

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00072-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: BEATRIZ ZAMBRANO TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO MARGARITA

Informe Secretarial: Mompox, 07 de octubre de 2020, Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandado presenta memorial poder.- sírvase proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Siete (07) de Octubre dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado en memorial visible a folio 51, es deber del suscrito manifestarle que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2020 (fl. 50), se le reconoció personería jurídica al Dr. Guillermo Julio Garrido Florian, por ello debe atenerse a lo resuelto en auto en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

PS

07 10 20
08 10 20



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR SA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00019-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la accionada contesta la demanda. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 07 de octubre de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Téngase por contestada la demanda por parte del municipio demandado como obra a folio 155-158.

Reconocer personería jurídica al Dr. Jose Carlos Beltran Garcia, como apoderado del municipio de Talaigua Nuevo, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder otorgado por la Angelica Leonor Carpío Quintana, alcaldesa del municipio demandado, visible a folio 157.

De las excepciones de fondo propuestas por ente demandado propuestas por ente demandado, dese traslado a la parte actora, por el término de 10 días siguientes a la notificación por estado, para que solicite lo pertinente.

Se señala como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO, de conformidad con el artículo 443, inciso 2º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad social, el día A1 2 p.m. del mes NOVIEMBRE del año 2020 hora:

1

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
8S
que no le
audiencia de
07 de 10 Año: 20
ADO EN ESTADO 08 19 20


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00214-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: IBETH HERNANDEZ PUELLO
DEMANDADO: MUNICIPIO MARGARITA

Informe Secretarial: Mompox, 07 de octubre de 2020, Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandado presenta memorial poder.- sírvase proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Siete (07) de Octubre dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado en memorial visible a folio 145, es deber del suscrito manifestarle que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2020 (fl. 140), se le reconoció personería jurídica al Dr. Guillermo Julio Garrido Florian, por ello debe atenderse a lo resuelto en auto en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

85
07 10 20
08 10 20



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: GINNA LUZ ROJAS PADILLA
DEMANDADO: ANGELA GARCIA PATERNINA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2012-00122-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, que la apoderada de la parte demandante ha presentado memorial (fl. 270-271) en el que solicita se requerir al cajero pagador y se informe sobre la ubicación de depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 07 de octubre de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención a lo solicitado por la demandada en escrito que antecede, se le hace saber que a través de auto de fecha 21 de agosto de 2020 (fl. 259), se requiero al cajero pagador FED MAGDALENA, en atención a lo anterior debe atenderse a lo resuelto en la providencia en cita, se ordena que a través de secretaria se remitan los oficios correspondientes al correo electrónico de la Dra. Lilia Guzman.

Con respecto a lo solicitado por la apoderada de la demandante en el numeral No. 2 del escrito que antecede, se le hace saber que una vez verificada la plataforma del banco agrario, los depósitos judiciales relacionados NO EXISTEN dentro de la cuenta de este Despacho.

Se ordena requerir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox para que dé estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020 (fl. 268) y comunicado con oficio No. 1403 del 04 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOEL LARA CAMPOS
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
85
AUTO DE FECHA: Día 07 Mes 10 Año 20
JUZGADO EN ESTADO 08 10 20
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DARINEL MACIAS DE LEON
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2001-00057-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso de la referencia en donde le informo que el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Mompox, rindió informe solicitado. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 07 de octubre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Incorpórese al paginario y póngase en conocimiento de la parte actora certificación emanada por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox que milita a folio 117 a 119.

Se ordena oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox para que de existir consignaciones de depósitos judiciales sean remitidos a este Despacho en fotocopia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

DO. CAMPO DE MOMPÓX

85

NO DE FECHA: 07 10 20

NO DE ESTAD: 08 10 20